



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO 121 (CIENTO VEINTIUNO)

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Vistos para resolver los autos del expediente número **00087/2025** relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM PARA ACREDITAR CONCUBINATO**, promovido por el C. *********, y.

RESULTANDO

UNICO: Mediante escrito presentado el **veintinueve de enero del año en curso**, compareció ante este Juzgado el C. *********, en la vía de Jurisdicción Voluntaria a solicitar que mediante declaración judicial se acredite el concubinato que tuvo el promovente con la señora *********.- Por auto del **cuatro de febrero del año en curso**, se admitió a trámite el presente juicio, ordenándose recibir la prueba testimonial, asimismo se ordenó dar vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para que manifestara lo que a su interés legales conviniera. Mediante acuerdo del **doce de febrero del año en curso**,

se tuvo a la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, desahogando la vista que se le mandó dar en autos. Consta en autos que el **diecisiete de febrero del presente año**, tuvo verificativo la Prueba TESTIMONIAL de manera virtual con los resultados que obran en autos. Y finalmente, en fecha **veinte de febrero del año que transcurre**, se acordó dictar la correspondiente resolución, a lo que se procede al tenor del siguiente orden de ideas:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: Este Juzgado es competente para conocer del presente procedimiento, según lo dispone el artículo 195 fracción VIII: “En los actos de jurisdicción voluntaria el del domicilio del que promueve, pero si se tratare de bienes raíces, lo será el del lugar en que estén ubicados;” del Código de Procedimientos Civiles.

SEGUNDO.- El Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en su artículo 866 establece que: “*Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas*”. Y en concordancia con el Artículo 267 Bis del Código Civil Vigente en el Estado, que a la letra dice: “ *El concubinato es la relación de hecho que*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

se genera entre dos personas que, sin tener ningún vínculo matrimonial y siendo mayores de edad, han tenido descendencia o han emprendido un proyecto de vida en común fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable”.

TERCERO: El promovente anexó las **DOCUMENTALES**, consistentes: **1.-** Acta de Nacimiento a nombre de *********, inscrito ante el Oficial Primero del Registro Civil de ésta Ciudad.- **2.-** Acta de Defunción a nombre de *********, inscrita ante el Oficial Cuarto del Registro Civil de ésta Ciudad.- **3.-** Acta de Divorcio a nombre de ********* y *********, inscrita ante el Oficial Primero del Registro Civil de ésta Ciudad.- **4.-** Constancia de inexistencia de Matrimonio a nombre de *********, expedido por el Oficial Primero del Registro Civil de ésta Ciudad. **5.-** Constancia de inexistencia de Matrimonio a nombre de *********, expedido por el Oficial Segundo del Registro Civil de ésta Ciudad. **6.-** Constancia de inexistencia de Matrimonio a nombre de *********, expedido por el Oficial Tercero del Registro Civil de ésta Ciudad. **7.-** Constancia de inexistencia de Matrimonio a nombre de *********, expedido por el Oficial Cuarto del

Registro Civil de ésta Ciudad. **8.-** Constancia de inexistencia de Matrimonio a nombre de *****, expedido por el Oficial Primero del Registro Civil de ésta Ciudad. **9.-** Constancia de inexistencia de Matrimonio a nombre de *****, expedido por el Oficial Segundo del Registro Civil de ésta Ciudad. **10.-** Constancia de inexistencia de Matrimonio a nombre de *****, expedido por el Oficial Tercero del Registro Civil de ésta Ciudad. **11.-** Constancia de inexistencia de Matrimonio a nombre de *****, expedido por el Oficial Cuarto del Registro Civil de ésta Ciudad.- Probanzas a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles.

TESTIMONIAL.- Misma que tuvo verificativo el día **diecisiete de febrero del año en curso**, de manera virtual a cargo de los testigos ***** y *****, con los resultados que obran en el vídeo que por tal motivo se levantara, quienes declararon al tenor del interrogatorio que se les formulo, previa calificación que se hiciera del mismo y con su dicho corroboraron los hechos del promovente testigos dignos de fe, coincidentes entre si y que reúnen los requisitos de ley para ser aptos para testificar, a los que les constan los hechos por haberlos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

presenciado, sin impedimento alguno, mayores de edad, con la capacidad y criterio suficiente para juzgar el acto, atestes rendidos sin dudas ni reticencias, claros y precisos, y que no se infiere que hayan sido obligados a declarar, ya sea por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno. Prueba a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 362 y 409 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por lo anteriormente citado en este considerando y analizadas que fueron dichas probanzas, son de decretarse la procedencia de las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM A FIN DE ACREDITAR CONCUBINATO**, promovidas por el C. *********, con lo cual queda acreditado el concubinato que tuvo el promovente con la Señora *********, **desde el año 2016 hasta la fecha de la muerte de ésta, que lo fue el día 29 de noviembre del 2023, teniendo su ultimo domicilio particular el ubicado en la calle Dr. ***** de esta Ciudad**; lo anterior, salvo prueba en contrario, al tenor del artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que a la letra dice: *“Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, no*

entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquéllos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario.” Y en concordancia con el Artículo 267 Bis del Código Civil Vigente en el Estado, que a la letra dice: “ *El concubinato es la relación de hecho que se genera entre dos personas que, sin tener ningún vínculo matrimonial y siendo mayores de edad, han tenido descendencia o han emprendido un proyecto de vida en común fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable”.*

Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 34 y 104 BIS del Código Civil en vigor, gírese atento oficio con los anexos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar la inscripción en el LIBRO DONDE SE INSCRIBEN LOS CONCUBINATOS, respecto del vínculo jurídico que en este fallo se reconoce a nombre de ***** Y ***** .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Expídase copia certificada de la presente resolución al promovente, así como del auto que la declara firme para los efectos legales que a la misma convengan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los Artículos 105 fracción III, 108, 109, 112, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se.

RESUELVE

PRIMERO: HAN PROCEDIDO las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM A FIN DE ACREDITAR **CONCUBINATO**, PROMOVIDAS POR EL C. *****.

SEGUNDO: Se acredita el concubinato que tuvo el C. ***** , con la señora ***** , desde el año 2016 hasta la fecha de la muerte de ésta, que lo fue el día 29 de noviembre del 2023, teniendo su ultimo domicilio particular el ubicado en la calle Dr. ***** de esta Ciudad; lo anterior, salvo prueba en contrario, al tenor del artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO: Gírese atento oficio con los anexos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar la inscripción en el LIBRO DONDE SE INSCRIBEN LOS CONCUBINATOS, respecto del vínculo jurídico que en este fallo se reconoce a nombre de ***** Y ***** .

CUARTO.- Expídase copia certificada de la presente resolución al promovente, así como del auto que la declara firme para los efectos legales que a la misma convengan.

QUINTO: Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firma el Licenciado **RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada **NORMA GARCIA APARICIO**, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.-----**DOY FE.**-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- CON FIRMAS ELECTRÓNICAS DEL C. JUEZ Y DE
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.-----

Lic. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS
Juez

Lic. NORMA GARCIA APARICIO
Secretaria de Acuerdos

-----Enseguida se publicó en la lista del día.----Consté.---
DRO*

El Licenciado(a) DULCE YAJAIRA RAMIREZ ORTIZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (121) dictada el (MIÉRCOLES, 26 DE FEBRERO DE 2025) por el JUEZ, constante de (10) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos

generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.